



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
CORREO ELECTRONICO:
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 110013110018-2018-00504-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Por lo breve expuesto, de la revisión del expediente y de la respuesta del MINISTERIO DE DEFENSA visible a ítems 41, se tiene que el mismo indica que remite copia de las resoluciones No. 9645 de 1995 y 18970 de 1996, el cual, no fue aportado.

Agréguese a autos a documentación aportada por el abogado GUSTAVO TOLOSA SANTOS en donde aporó copia de la resolución No. 2751 del 17 de Julio de 2017, sin embargo, de la lectura de la resolución no se indica obliga a este despacho judicial a proferir sentencia.

De lo anterior, se le pone de presente al profesional del derecho que este es un es tramite judicial y no administrativo, el cual, los tiempos y las pruebas deben ser en el momento procesal oportuno.

De lo antes expuesto, este Despacho resuelve;

PRIMERO: REQUERIR al MINISTERIO DE DEFENSA para que en el termino de diez (10) días, aporte las resoluciones Nos. 9645 de 1995 y 18970 de 1996.

SEGUNDO: Agréguese a autos a documentación aportada por el abogado GUSTAVO TOLOSA SANTOS en donde aporó copia de la resolución No. 2751 del 17 de Julio de 2017, sin embargo, de la lectura de la resolución no se indica obliga a este despacho judicial a proferir sentencia.

De lo anterior, se le pone de presente al profesional del derecho que este es un es tramite judicial y no administrativo, el cual, los tiempos y las pruebas deben ser en el momento procesal oportuno.

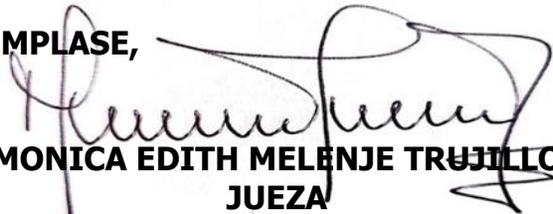
TERCERO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
CORREO ELECTRONICO:
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No _____ fijado hoy **22-02-2022** a la hora de las **8:00 am.**
**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**